95/2018 - HSBC BANK ARGENTINA S.A. c/ CASTELLI MARTINEZ DEL CASTILLO, RODRIGO EZEQUIEL s/EJECUTIVO

Buenos Aires, de marzo de 2023.LN.

En cuanto a la medida cautelar solicitada se tiene por prestada caución juratoria con el pedido cautelar y por la suma de $231.547,75 con más la suma de $ 414.000 presupuestado provisoriamente para responder por intereses y costas, trábese el embargo bancario sobre las cuentas que el demandado posea en los Bancos Santander Argentina S.A y en BBVA Francés, a tal fin, líbrese oficio.

Atento que son dos los bancos en los cuales el demandado podría tener dinero allí depositado, y visto que en el supuesto de ser así lo embargado se duplicaría, conforme las facultades que confiere a la suscripta el art. 204 CPCC., la medida cautelar ordenada precedentemente deberá efectivizarse librándose oficio a una de las instituciones financieras cualquiera de ellas; así de manera sucesiva hasta que sean embargadas las sumas correspondientes.

Atento la posibilidad de emitir documentos con firma electrónica (arg. CSJN Acordadas nº 4/2020 y 12/2020), el profesional deberá remitir el oficio a confronte en formato editable al correo electrónico jncomercial31.sec62@pjn.gov.ar para el supuesto que en el confronte a realizarse se evidencie algún error.

Una vez confrontado, el oficio será remitido por el tribunal a través del sistema DEOX.

Hágase saber a la entidad bancaria que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco Ciudad de Buenos Aires,

#31168393#360796673#20230314091152553

Sucursal Tribunales, a nombre de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a estos autos.

Signature Not Verified
Digitally signed by VIVIAN FERNANDEZ GARELLO
Date: 2023.03.14 11:24:36 ART

#31168393#360796673#20230314091152553